

## Reporte Resolución 173/2018

Tipo: Observaciones No Regularizables

UAI: UAI-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - UAI-ENARGAS

Año: 2020

Total de Observaciones: 11

Observación N° 1	Informe N°	417	de fecha	29/12/2017
	Título	CALIDAD DE GAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gerencia de Transmisión		

Impacto	Bajo	Estado	No Regularizable	Encuadre	Programa/actividad/ circuito ya inexistente	Fecha	31/12/2020
---------	------	--------	------------------	----------	---	-------	------------

### Hallazgo

C.1.- Régimen de Información. Sujetos del sistema De las verificaciones practicadas, se constataron las siguientes debilidades en el proceso de notificación de los requerimientos de información de los parámetros establecidos para el análisis de la Calidad de Gas. Por un lado, del relevamiento practicado no se pudo obtener evidencia suficiente sobre el requerimiento de información para determinados sujetos regulados. Tal es el caso de dos Subdistribuidoras (SDBs) que poseen puntos de inyección de gas directos en sus sistemas de distribución. Por otro lado, del análisis de la muestra se corroboró que una de las Distribuidoras seleccionadas presenta la información mensual de manera extemporánea al mes siguiente del período informado. Es así que se observó una demora de dos a cuatro meses en la presentación de los datos para determinados períodos relevados. Teniendo en cuenta los casos ejemplificados, resulta oportuno señalar que, a diferencia de las Transportistas, para el resto de los sujetos del sistema no se pudo constatar la comunicación de las formalidades en la presentación de la documentación, conforme los lineamientos definidos en la nueva Reglamentación de Calidad de Gas (Resolución ENARGAS N° I-259/08).

### Acción correctiva/Comentarios

En base a las modificaciones producidas en la estructura orgánica se delagaron en GT los procesos de control en esta materia, desde el punto de ingreso a los Sistemas de Transporte hasta la entrega a los usuarios finales. En consecuencia, se deja sin efecto la presente observación motivado en que dicho cambio incide en las competencias de GD en esta materia, así como en los procesos de control interno relevados oportunamente. No obstante ello, en futuras auditorías se evaluarán los procesos de control interno arbitrados por GT sobre la temática tratada.

**Recomendaciones**

En virtud de lo expuesto, se sugiere impulsar las medidas necesarias que permitan estandarizar los pedidos de información a los sujetos, y así verificar su cumplimiento en tiempo y forma. Ello, a los efectos de contar con información oportuna y suficiente para ejercer el procedimiento de control con relación a lo instruido en la normativa.

<b>Observación N° 2</b>	Informe N°	417	de fecha	29/12/2017
	Título	CALIDAD DE GAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gerencia de Transmisión		

<b>Impacto</b>	Medio	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Programa/actividad/ circuito ya inexistente	<b>Fecha</b>	31/12/2020
----------------	-------	---------------	------------------	-----------------	---	--------------	------------

**Hallazgo**

C.2.- Puntos de verificación. Universo objeto de relevamiento. Coordinación y Planificación de las actividades De las verificaciones practicadas, se constataron las siguientes circunstancias a considerar respecto de las tareas de relevamiento del universo objeto de análisis definido en la Nueva Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas. Con relación a los puntos de verificación, se constató que se encuentra relevada casi la totalidad de los puntos de recepción de gas natural en el sistema de transmisión, en función del volumen de gas inyectado en el año 2016. Para el resto de los puntos analizados se informó una situación distinta a la anterior. Al respecto, de las revisiones conceptuales efectuadas, se constataron los siguientes temas que resultarían de interés para considerar en la planificación de las actividades sobre la constatación del cumplimiento técnico – normativo de calidad de gas natural a partir del Punto de Ingreso al sistema de Transporte (PIST) y hasta el punto de entrega a los usuarios finales. - Significatividad del impacto de control en determinados puntos de verificación de calidad de gas (v.g. Puntos Interiores de Red). - Debilidades en los mecanismos de coordinación de las actividades desplegadas por las Gerencias Técnicas con competencias delegadas en la temática tratada. - Insuficiencia de recursos humanos para la constatación in situ de la operatoria de la Prestataria para la determinación de los parámetros de calidad de gas en los puntos de verificación de Calidad de Gas definidos en la reglamentación.

### Acción correctiva/Comentarios

Mediante el dictado de la RESFC-2019-819-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se aprobó la norma “NAG-602 - ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PARA EL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y OTROS GASES ANÁLOGOS”, que reemplaza y deroga a la Resolución ENARGAS N.º I/259/08. En virtud de ello, y teniendo en cuenta el alcance la presente observación relativa a la norma derogada, se deja sin efecto la presente observación. En línea con la respuesta de las Gerencias, se verificará en futuras auditorías los procesos de control desarrollados para la revisión del universo conforme la nueva normativa citada.

### Recomendaciones

Por ende, contemplando los recursos disponibles, se recomienda continuar con la medida implementada por GT en los PIST que permita asegurar en un período plurianual –Plan Ciclo- la constatación del correcto desempeño normativo por parte de las Prestadoras en el resto del Universo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-259/08. Es por ello que resultaría pertinente reforzar los mecanismos de coordinación que permitan gestionar de forma eficiente y eficaz la comunicación interna entre las Gerencias auditadas, a fin de optimizar los recursos empleados para la ejecución de las actividades encomendadas.

<b>Observación N° 4</b>	Informe N°	457	de fecha	17/09/2019
	Título	CONTROL DE FACTURACIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regulación de Gestión Comercial		

<b>Impacto</b>	Bajo	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Programa/actividad/circuito ya inexistente	<b>Fecha</b>	31/12/2020
----------------	------	---------------	------------------	-----------------	--	--------------	------------

### Hallazgo

De las verificaciones practicadas, se evidencia una mejora en la implementación de mayores controles para garantizar la calidad de la información disponible en la base de facturación, en concordancia con lo recomendado en la auditoría anterior (observación C.3.2. del Informe UAI N° 391). En su oportunidad, las tareas de validación resultaban de la retroalimentación de las conclusiones de las auditorías generadas a través del Sistema AGF. Es decir, corroboraciones parciales de la información. En cambio, en la presente labor se constataron comprobaciones globales de los datos almacenados. En tal sentido, la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial realiza verificaciones sobre el cumplimiento de la remisión de los datos de facturación, como así también, la consistencia de su información, a través del resultado de los procesos analíticos ejecutados. Por otro lado, la Gerencia de Control Económico Regulatorio realiza controles sustantivos en función de los registros contables de las Prestadoras, como así también comprobaciones puntuales de los datos almacenados producto del desarrollo de otras tareas de su competencia. En este

orden de ideas, se comunicó sobre la implementación de mayores procesos analíticos automatizados en las bases de datos de facturación. Ahora bien, teniendo en cuenta las funciones asignadas a la GRGC en materia de controles de facturación, no se tuvo evidencia sobre la comunicación a esa Gerencia del resultado derivado de las auditorías practicadas por GCER sobre esta materia, o bien de aquellas que inciden parcialmente en la información almacenada. En consecuencia, se observa una debilidad en los mecanismos de coordinación para el cierre del proceso de control de la calidad de información.

### Acción correctiva/Comentarios

ME-2021-15103011-APN-GPU#ENARGAS manifiesta: Mediante Resolución RESOL-2020-375-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se dispuso modificar la dependencia funcional del Área de Análisis de Gestión y Estadísticas de la Gerencia de Protección del Usuario y pasó a funcionar en la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía con la denominación Área de Control de Calidad de la Información. Como consecuencia del cambio señalado todas las tareas de control sobre la información estarán concentradas en la misma Gerencia (GDyE). En relación con la utilización de muestras surgidas de los controles para la realización de las auditorías, la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación no ha implementado los desarrollos solicitados de Controles de Facturación, por lo que no ha habido cambios. ME-2021-14803327-APN-GDyE#ENARGAS manifiesta: Se informa a GPU mediante memo los hallazgos de las auditorías. Los mismos pueden obedecer a errores informativos, ya sea conceptos mal informados en la base de facturación a usuarios, errores de codificación u otros. Los memos son acompañados con los correspondientes informes. Opinión del Auditor: Cabe mencionar que, por la resolución citada por el auditado, se dispuso el traspaso a la Gerencia de Desempeño y Economía del Área encargada entre otras cosas de las constataciones de la calidad de la información de la base de facturación. A su vez, mediane el dictado de la Resolución Resol-2020-22-APN-Directorio#ENARGAS, las áreas de la ex Gerencia de Control Económico Regulatorio (ex GCER) analizadas en el presente hallazgo también pasaron a la órbita de la Gerencia referida (GDyE). Por ende, los cambios estructurales citados impactan en los procesos de control interno relevados oportunamente relativos a la constatación de la calidad de información dela base de facturación. Por ello, la presente observación se deja sin efecto. No obstante ello, en futuras auditorías se evaluarán los procesos de control interno arbitrados por GDyE sobre la temática tratada.

### Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, resultaría pertinente implementar una metodología de trabajo que refuerce los mecanismos de coordinación para gestionar, de forma eficiente y eficaz, la comunicación entre las Gerencias, a fin de consolidar los recursos aplicados en la constatación de la calidad de la información de la base de facturación. Por ello se entiende necesario que la Gerencia de Control Económico Regulatorio remita a la Gerencia de Regulación de la Gestión Comercial el resultado de sus auditorías en esta materia. A su vez, en concordancia con la medida propuesta por la Gerencia, se sugiere la instrumentación de mayores procesos analíticos automatizados en las bases de datos de facturación a fin de garantizar, de manera oportuna y eficiente, los posibles apartamientos normativos en la facturación de los usuarios del servicio de gas.

Observación N° 1	Informe N°	462	de fecha	27/12/2019
	Título	Plan Gas		

Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Almacenaje y Abastecimiento

Impacto	Bajo	Estado	No Regularizable	Encuadre	Programa/actividad/ circuito ya inexistente	Fecha	31/12/2020
---------	------	--------	------------------	----------	---	-------	------------

### Hallazgo

Atento el estado de trámite de los expedientes relevados, se observa que restaría proceder al cierre y disposición del Archivo/Guarda Temporal de aquellos actuados que, atento la fecha de vigencia de los Programas en cuestión, no presenten movimientos y/o trámites pendientes de informar por parte de la Unidad de Gestión Técnico Operativa.

### Acción correctiva/Comentarios

Mediante el Decreto N° 892/2020, el Poder Ejecutivo puso en marcha el Plan Gas.Ar (Plan de promoción de la producción del Gas Natural Argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024), motivo por el cual se discontinuó el denominado Plan Gas. Al discontinuarse el sistema resulta carente de sentido efectuar ningún tipo de relevamiento para informar a la Autoridad de Aplicación.

### Recomendaciones

A fin de proceder al cierre y pase a Archivo de los expedientes físicos cuyo trámite se considere finalizado y disponer la "Guarda Temporal" de los Expedientes Electrónicos Paralelos (iniciados en GDE), se recomienda efectuar un relevamiento y revisión final de los expedientes iniciados y/o en trámite en el marco de cada uno de los Programas sujetos a revisión. Para ello, la Unidad deberá evaluar, cada caso particular, procediendo a emitir y remitir a la DNEH los Informes que se encuentren pendientes. En ese sentido, y en orden a una adecuada planificación de las tareas, se podría requerir información a la Autoridad de Aplicación con relación a los trámites que se encontraran pendientes de remisión al ENARGAS para su análisis.

Observación N° 5	Informe N°	464	de fecha	31/12/2019
	Título	PLANES DE INVERSIONES OBLIGATORIAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GCER - GD - GT -DTI		

Impacto	Bajo	Estado	No Regularizable	Encuadre	Programa/actividad/ circuito ya	Fecha	31/12/2020
---------	------	--------	------------------	----------	------------------------------------	-------	------------

inexistente

## Hallazgo

De los casos relevados, se observaron debilidades respecto del proceso reglado para la verificación de las compras y contrataciones con empresas vinculadas y proveedores habituales. En tal sentido, no se tuvo evidencia suficiente sobre el control de las operaciones con proveedores habituales. Por otro lado, no se constató una mejora respecto de lo observado en la auditoría anterior concerniente a la confrontación con otras fuentes de información de aquello manifestado por la Prestadora sobre las operaciones realizadas con empresas controlantes o vinculadas.

## Acción correctiva/Comentarios

"La Ley N.º 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y determinó reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva. En su Artículo 5º facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N.º 24.065, N.º 24.076. A través del Decreto N.º 278/2020 el PEN dispuso la intervención del ENARGAS, indicando que ésta debía realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica para evaluar los aspectos regulados por la Ley N.º 27.541 en materia energética. Para ello, y a fin de cumplir con los objetivos de la Intervención, se creó una Comisión de Coordinación y Centralización - Ley N.º 27.541 y Decreto N.º 278/2020 (RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En tal orden, se recopiló la información pertinente y se realizaron los estudios internos a fin de identificar los expedientes y actuaciones vinculadas con las obligaciones indicadas por el Decreto N.º 278/2020. Como resultado de lo expuesto se dispuso la contratación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires para que realizara una Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte SA, y Transportadora de Gas del Sur SA; y las revisiones efectuadas a Redengas S.A. y a Gas Link SA; llevadas a cabo para definir las tarifas del servicio público de gas natural que regían desde el 01/04/2017. Posteriormente, se contrató nuevamente a la FIUBA con el objeto de que ésta lleve a cabo un servicio de Auditoría y Revisión Técnica y Económica sobre lo actuado por el ENARGAS (procedimientos y actos administrativos) con posterioridad a la RTI, en relación con las mismas empresas, abarcando temas relacionados con Tarifas, Tratamiento de las Subdistribuidoras, Tarifa social, Resolución MINEM N.º 508/2017 – Compensaciones a Licenciatarias. Asimismo, en materia de Inversiones Obligatorias se determinaron los siguientes trabajos: Análisis y evaluación del Procedimiento aplicado para el seguimiento y control de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión Tarifaria Integral 2017-2021 (Resolución ENARGAS N.º I-4591/17). Evaluación de los tiempos empleados en el circuito de información e Informes. Evaluación del control y seguimiento de las erogaciones realizadas, por licenciataria y por año regulatorio. Verificación de la forma de computar sumas erogadas y no erogadas, sus actualizaciones, y el uso de "mano de obra propia" de las prestadoras. Tratamiento de los montos no erogados durante un año regulatorio. Aplicación a otros proyectos. Actualización de los montos de inversión comprometidos y no erogados. Modificaciones a los planes de Inversiones, procedimiento aplicado para su

autorización. Controles efectuados. Su impacto en tarifas. Relevamiento de las imputaciones dictadas por incumplimientos, del tratamiento de los descargos y de los Informes elevados al Directorio por trámites de sanción. Cronología seguida para cada caso en particular desde el incumplimiento, informe para imputación, imputación, descargo y sanción si correspondía. Evaluación del control del cumplimiento físico de las Inversiones Obligatorias, por licenciataria y por año regulatorio. Para las Licenciatarias de Transporte excluye del alcance de la contratación el segundo año regulatorio. Para las Licenciatarias de Distribución excluye del alcance de la contratación el tercer año regulatorio. Evaluación técnica de las solicitudes de cambio de los planes de Inversiones, procedimiento aplicado. Controles efectuados. Evaluación de los plazos a los que se ajustaron las emisiones de los Informes de cierre anuales de control de ejecución física. Por todo ello, y dado que ya se ha dado inicio a una nueva Revisión Tarifaria Integral, las Inversiones Obligatorias determinadas en la RTI del año 2017 ejecutadas en los años I a III se encuentran en etapa de revisión, y a través del dictado de las Resoluciones que aprueban los cuadros tarifarios de transición del año 2021 se determinó la suspensión de las resoluciones aprobatorias de la RTI del año 2017."

### Recomendaciones

Se recomienda implementar y reforzar los controles arbitrados para la comprobación de los eventos derivados de las compras y contrataciones con proveedores habituales y empresas controlantes o vinculadas. Para ello, se reitera lo ya sugerido sobre la realización de consultas a la Gerencia de Desempeño y Economía sobre la composición accionaria de cada Prestadora. Ello, en pos de establecer un punto adicional de verificación a la declaración del sujeto auditado.

<b>Observación N° 8</b>	Informe N°	464	de fecha	31/12/2019
	Título	PLANES DE INVERSIONES OBLIGATORIAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GCER - GD - GT -DTI		

<b>Impacto</b>	Bajo	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Programa/actividad/ circuito ya inexistente	<b>Fecha</b>	31/12/2020
----------------	------	---------------	------------------	-----------------	---	--------------	------------

### Hallazgo

De las verificaciones realizadas se observan debilidades en el procesamiento de los datos remitidos por la Prestadora, vía S.A.R.I. Es así que, si bien esta última información se resguarda en una base de datos de uso común para todas las unidades organizativas, el resultado de las tareas de verificación de los datos efectuadas por las Gerencias se almacena, de manera individual, en otras fuentes de información -planillas de cálculo- empleadas por cada una de ellas.

### Acción correctiva/Comentarios

"La Ley N.º 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y determinó reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva. En su Artículo 5º facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N.º 24.065, N.º 24.076. A través del Decreto N.º 278/2020 el PEN dispuso la intervención del ENARGAS, indicando que ésta debía realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica para evaluar los aspectos regulados por la Ley N.º 27.541 en materia energética. Para ello, y a fin de cumplir con los objetivos de la Intervención, se creó una Comisión de Coordinación y Centralización - Ley N.º 27.541 y Decreto N.º 278/2020 (RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En tal orden, se recopiló la información pertinente y se realizaron los estudios internos a fin de identificar los expedientes y actuaciones vinculadas con las obligaciones indicadas por el Decreto N.º 278/2020. Como resultado de lo expuesto se dispuso la contratación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires para que realizara una Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte SA, y Transportadora de Gas del Sur SA; y las revisiones efectuadas a Redengas S.A. y a Gas Link SA; llevadas a cabo para definir las tarifas del servicio público de gas natural que regían desde el 01/04/2017. Posteriormente, se contrató nuevamente a la FIUBA con el objeto de que ésta lleve a cabo un servicio de Auditoría y Revisión Técnica y Económica sobre lo actuado por el ENARGAS (procedimientos y actos administrativos) con posterioridad a la RTI, en relación con las mismas empresas, abarcando temas relacionados con Tarifas, Tratamiento de las Subdistribuidoras, Tarifa social, Resolución MINEM N.º 508/2017 – Compensaciones a Licenciatarias. Asimismo, en materia de Inversiones Obligatorias se determinaron los siguientes trabajos: Análisis y evaluación del Procedimiento aplicado para el seguimiento y control de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión Tarifaria Integral 2017-2021 (Resolución ENARGAS N.º I-4591/17). Evaluación de los tiempos empleados en el circuito de información e Informes. Evaluación del control y seguimiento de las erogaciones realizadas, por licenciataria y por año regulatorio. Verificación de la forma de computar sumas erogadas y no erogadas, sus actualizaciones, y el uso de "mano de obra propia" de las prestadoras. Tratamiento de los montos no erogados durante un año regulatorio. Aplicación a otros proyectos. Actualización de los montos de inversión comprometidos y no erogados. Modificaciones a los planes de Inversiones, procedimiento aplicado para su autorización. Controles efectuados. Su impacto en tarifas. Relevamiento de las imputaciones dictadas por incumplimientos, del tratamiento de los descargos y de los Informes elevados al Directorio por trámites de sanción. Cronología seguida para cada caso en particular desde el incumplimiento, informe para imputación, imputación, descargo y sanción si correspondía. Evaluación del control del cumplimiento físico de las Inversiones Obligatorias, por licenciataria y por año regulatorio. Para las Licenciatarias de Transporte excluye del alcance de la contratación el segundo año regulatorio. Para las Licenciatarias de Distribución excluye del alcance de la contratación el tercer año regulatorio. Evaluación técnica de las solicitudes de cambio de los planes de Inversiones, procedimiento aplicado. Controles efectuados. Evaluación de los plazos a los que se ajustaron las emisiones de los Informes de cierre anuales de control de ejecución física. Por todo ello, y dado que ya se ha dado inicio a una nueva Revisión Tarifaria Integral, las Inversiones Obligatorias determinadas en la RTI del año 2017 ejecutadas en los años I a III se encuentran en etapa de revisión, y a través del dictado de las Resoluciones que aprueban los cuadros tarifarios de transición del año 2021 se determinó la suspensión de las resoluciones aprobatorias de la RTI del año 2017."

## Recomendaciones



En virtud de lo expuesto, resultaría pertinente implementar mayores mecanismos de sistematización de la información resultante de las tareas de verificación a los datos remitidos por la Prestadora sobre el avance del PIO, que permitan garantizar con una estructura de datos de soporte, integral e integrada, para el seguimiento de los Proyectos incluidos en un año regulatorio.

<b>Observación N° 1</b>	Informe N°	474	de fecha	27/08/2020
	Título	Planes de Inversiones Obligatorias		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE, GD, GT y GTIC		

<b>Impacto</b>	Medio	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Programa/actividad/ circuito ya inexistente	<b>Fecha</b>	31/12/2020
----------------	-------	---------------	------------------	-----------------	---	--------------	------------

### Hallazgo

C.1.- Plan de Inversiones Obligatorias - Año III C.1.1.- Relevamiento del Estado de situación del PIO III al 29/Feb/2020 C.1.2.- Elaboración de Informes trimestrales y Solicitudes de modificaciones del PIO - Seguimiento de Informes UAI anteriores En el Informe UAI N.º 446 se constataron demoras en la emisión de los Informes trimestrales integradores de la gestión (Ref. C.8.2), y en los actos administrativos aprobatorios de las modificaciones al Plan, en fecha posterior a la finalización del período regulatorio (Ref. C.4). Posteriormente, en el Informe UAI N.º 464 (Ref. C.5.3.) y en función de las verificaciones realizadas sobre el PIO II, continuaba observándose una dilación en los tiempos empleados para el cierre del período regulatorio, una vez que éste se encuentra finalizado. Por otra parte, ante la insuficiencia de recursos humanos abocados a las tareas de análisis y compilación de la información suministrada por las diferentes unidades organizativas, esta UAI había sugerido evaluar la posibilidad de reasignar mayores recursos a las tareas de coordinación. Observación: De las verificaciones practicadas, en línea con lo observado en las auditorías anteriores y lo manifestado en el punto C.1.1. del presente Informe, se observa que continúan produciéndose demoras en la elaboración de los Informes Trimestrales de seguimiento, y en la resolución de las modificaciones a los Planes presentadas por las Prestadoras, con relación a los proyectos aprobados para el tercer año regulatorio del Quinquenio 2017-2021.

### Acción correctiva/Comentarios

"La Ley N.º 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y determinó reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva. En su Artículo 5º facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, y a

iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N.º 24.065, N.º 24.076. A través del Decreto N.º 278/2020 el PEN dispuso la intervención del ENARGAS, indicando que ésta debía realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica para evaluar los aspectos regulados por la Ley N.º 27.541 en materia energética. Para ello, y a fin de cumplir con los objetivos de la Intervención, se creó una Comisión de Coordinación y Centralización - Ley N.º 27.541 y Decreto N.º 278/2020 (RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En tal orden, se recopiló la información pertinente y se realizaron los estudios internos a fin de identificar los expedientes y actuaciones vinculadas con las obligaciones indicadas por el Decreto N.º 278/2020. Como resultado de lo expuesto se dispuso la contratación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires para que realizara una Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte SA, y Transportadora de Gas del Sur SA; y las revisiones efectuadas a Redengas S.A. y a Gas Link SA; llevadas a cabo para definir las tarifas del servicio público de gas natural que regían desde el 01/04/2017. Posteriormente, se contrató nuevamente a la FIUBA con el objeto de que ésta lleve a cabo un servicio de Auditoría y Revisión Técnica y Económica sobre lo actuado por el ENARGAS (procedimientos y actos administrativos) con posterioridad a la RTI, en relación con las mismas empresas, abarcando temas relacionados con Tarifas, Tratamiento de las Subdistribuidoras, Tarifa social, Resolución MINEM N.º 508/2017 – Compensaciones a Licenciatarias. Asimismo, en materia de Inversiones Obligatorias se determinaron los siguientes trabajos: Análisis y evaluación del Procedimiento aplicado para el seguimiento y control de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión Tarifaria Integral 2017-2021 (Resolución ENARGAS N.º I-4591/17). Evaluación de los tiempos empleados en el circuito de información e Informes. Evaluación del control y seguimiento de las erogaciones realizadas, por licenciataria y por año regulatorio. Verificación de la forma de computar sumas erogadas y no erogadas, sus actualizaciones, y el uso de “mano de obra propia” de las prestadoras. Tratamiento de los montos no erogados durante un año regulatorio. Aplicación a otros proyectos. Actualización de los montos de inversión comprometidos y no erogados. Modificaciones a los planes de Inversiones, procedimiento aplicado para su autorización. Controles efectuados. Su impacto en tarifas. Relevamiento de las imputaciones dictadas por incumplimientos, del tratamiento de los descargos y de los Informes elevados al Directorio por trámites de sanción. Cronología seguida para cada caso en particular desde el incumplimiento, informe para imputación, imputación, descargo y sanción si correspondía. Evaluación del control del cumplimiento físico de las Inversiones Obligatorias, por licenciataria y por año regulatorio. Para las Licenciatarias de Transporte excluye del alcance de la contratación el segundo año regulatorio. Para las Licenciatarias de Distribución excluye del alcance de la contratación el tercer año regulatorio. Evaluación técnica de las solicitudes de cambio de los planes de Inversiones, procedimiento aplicado. Controles efectuados. Evaluación de los plazos a los que se ajustaron las emisiones de los Informes de cierre anuales de control de ejecución física. Por todo ello, y dado que ya se ha dado inicio a una nueva Revisión Tarifaria Integral, las Inversiones Obligatorias determinadas en la RTI del año 2017 ejecutadas en los años I a III se encuentran en etapa de revisión, y a través del dictado de las Resoluciones que aprueban los cuadros tarifarios de transición del año 2021 se determinó la suspensión de las resoluciones aprobatorias de la RTI del año 2017."

## Recomendaciones

Se reitera lo recomendado en el Informe UAI N.º 464 (Ref. C.5.3.). En ese sentido, se entiende necesaria la adopción de medidas que permitan imprimir mayor celeridad y reforzar la coordinación de las tareas de seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Inversiones Obligatorias. A tal fin, se entiende

necesario que se establezca un corte temporal para la remisión de información por parte de las Prestadoras para cada año regulatorio y se refuerce el proceso de control interno, de manera de garantizar un adecuado cierre del circuito de la actividad de control realizada. Teniendo en cuenta que, actualmente, y en función de los cambios introducidos en la estructura del ENARGAS, las funciones de coordinación quedaron bajo la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía, resultaría pertinente que se refuercen los mecanismos de coordinación de las actividades realizadas por las diferentes unidades organizativas, y se optimicen los recursos aplicados para el cumplimiento de las labores de seguimiento y control de los Planes de Inversiones Obligatorias aprobados en el marco de la Revisión Tarifaria Integral.

<b>Observación N° 2</b>	Informe N°	474	de fecha	27/08/2020
	Título	Planes de Inversiones Obligatorias		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE, GD, GT y GTIC		

<b>Impacto</b>	Medio	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Programa/actividad/ circuito ya inexistente	<b>Fecha</b>	31/12/2020
----------------	-------	---------------	------------------	-----------------	---	--------------	------------

### Hallazgo

C.2.- Actualización del Procedimiento – Seguimiento de Informes anteriores En el Anexo IV de Resoluciones derivadas de la RTI se definieron los lineamientos básicos para el control de la ejecución física de las Inversiones Obligatorias, y se establecieron los mecanismos para el flujo de información relacionado con el cronograma de desembolsos financieros. Conforme lo señalado en el Informe UAI N.º 464 (Ref. C.2.) y lo manifestado en el descargo, la ex-GCER se encontraba impulsando y coordinando la actualización del procedimiento interno aprobado por Resolución ENARGAS N.º I-4591/17, a fin de incorporar situaciones que se fueron presentando con el transcurso de la ejecución de los Planes de Inversiones Obligatorias, receptando la experiencia recogida en las actividades de seguimiento y control de los proyectos incluidos en los PIO. Por su parte la GD, tomando en consideración la recomendación formulada por esta UAI, manifestó que a partir del PIO 2019 se han emitido regularmente informes trimestrales con relación al cumplimiento del Plan, para cada una de las Prestadoras involucradas. Seguimiento: A la fecha del presente relevamiento no se había concluido con el proceso de revisión en curso. Conforme lo manifestado en los descargos presentados, continuaba en proceso de elaboración la modificación del procedimiento interno aprobado por Resolución ENARGAS N.º I-4591/17, a fin de incorporar situaciones que se fueron presentando con el transcurso de la ejecución de los Planes de Inversiones Obligatorias.

### Acción correctiva/Comentarios

"La Ley N.º 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y determinó reglar la reestructuración tarifaria del

sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva. En su Artículo 5° facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N.° 24.065, N.° 24.076. A través del Decreto N.° 278/2020 el PEN dispuso la intervención del ENARGAS, indicando que ésta debía realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica para evaluar los aspectos regulados por la Ley N.° 27.541 en materia energética. Para ello, y a fin de cumplir con los objetivos de la Intervención, se creó una Comisión de Coordinación y Centralización - Ley N.° 27.541 y Decreto N.° 278/2020 (RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En tal orden, se recopiló la información pertinente y se realizaron los estudios internos a fin de identificar los expedientes y actuaciones vinculadas con las obligaciones indicadas por el Decreto N.° 278/2020. Como resultado de lo expuesto se dispuso la contratación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires para que realizara una Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte SA, y Transportadora de Gas del Sur SA; y las revisiones efectuadas a Redengas S.A. y a Gas Link SA; llevadas a cabo para definir las tarifas del servicio público de gas natural que regían desde el 01/04/2017. Posteriormente, se contrató nuevamente a la FIUBA con el objeto de que ésta lleve a cabo un servicio de Auditoría y Revisión Técnica y Económica sobre lo actuado por el ENARGAS (procedimientos y actos administrativos) con posterioridad a la RTI, en relación con las mismas empresas, abarcando temas relacionados con Tarifas, Tratamiento de las Subdistribuidoras, Tarifa social, Resolución MINEM N.° 508/2017 – Compensaciones a Licenciatarias. Asimismo, en materia de Inversiones Obligatorias se determinaron los siguientes trabajos: Análisis y evaluación del Procedimiento aplicado para el seguimiento y control de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión Tarifaria Integral 2017-2021 (Resolución ENARGAS N.° I-4591/17). Evaluación de los tiempos empleados en el circuito de información e Informes. Evaluación del control y seguimiento de las erogaciones realizadas, por licenciataria y por año regulatorio. Verificación de la forma de computar sumas erogadas y no erogadas, sus actualizaciones, y el uso de “mano de obra propia” de las prestadoras. Tratamiento de los montos no erogados durante un año regulatorio. Aplicación a otros proyectos. Actualización de los montos de inversión comprometidos y no erogados. Modificaciones a los planes de Inversiones, procedimiento aplicado para su autorización. Controles efectuados. Su impacto en tarifas. Relevamiento de las imputaciones dictadas por incumplimientos, del tratamiento de los descargos y de los Informes elevados al Directorio por trámites de sanción. Cronología seguida para cada caso en particular desde el incumplimiento, informe para imputación, imputación, descargo y sanción si correspondía. Evaluación del control del cumplimiento físico de las Inversiones Obligatorias, por licenciataria y por año regulatorio. Para las Licenciatarias de Transporte excluye del alcance de la contratación el segundo año regulatorio. Para las Licenciatarias de Distribución excluye del alcance de la contratación el tercer año regulatorio. Evaluación técnica de las solicitudes de cambio de los planes de Inversiones, procedimiento aplicado. Controles efectuados. Evaluación de los plazos a los que se ajustaron las emisiones de los Informes de cierre anuales de control de ejecución física. Por todo ello, y dado que ya se ha dado inicio a una nueva Revisión Tarifaria Integral, las Inversiones Obligatorias determinadas en la RTI del año 2017 ejecutadas en los años I a III se encuentran en etapa de revisión, y a través del dictado de las Resoluciones que aprueban los cuadros tarifarios de transición del año 2021 se determinó la suspensión de las resoluciones aprobatorias de la RTI del año 2017."

## Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, se entiende necesario contemplar los cambios producidos en la estructura del

Organismo durante los últimos meses, definiendo claramente las competencias de cada una de las unidades organizativas involucradas en los controles, a fin de completar la revisión y modificación del Procedimiento interno vigente para mantenerlo actualizado, optimizando esa herramienta de gestión para el apoyo de las tareas de seguimiento y control de la ejecución de los Planes. Asimismo, se reitera la necesidad de considerar en la revisión del Procedimiento, las recomendaciones efectuadas por esta Unidad de Auditoría en el Informe UAI N.º 464, fundamentalmente con relación a los siguientes aspectos que fueron observados en revisiones anteriores: - los parámetros a emplear para la planificación de las auditorías (Ref. C.3.1.); - la metodología de trabajo para el seguimiento y control del cumplimiento de los Planes de Inversiones Obligatorias (Ref. C.4.3.); - la periodicidad de los controles y consecuente emisión de informes de avance/cierre (Ref. C.4.4.); - la registración de las actividades de control en la Base de Datos Unificada de Auditorías (Ref. C.3.2.); - la coordinación de las tareas que llevan a cabo las distintas unidades organizativas que, en el marco de sus competencias específicas, intervienen en el proceso de control (Ref. C.5.); - la publicación en el sitio web del avance de la ejecución y/o cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorias para cada año regulatorio (Ref. C.6.).

<b>Observación Nº 3</b>	Informe N°	474	de fecha	27/08/2020
	Título	Planes de Inversiones Obligatorias		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE, GD, GT y GTIC		

<b>Impacto</b>	Medio	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Programa/actividad/ circuito ya inexistente	<b>Fecha</b>	31/12/2020
----------------	-------	---------------	------------------	-----------------	---	--------------	------------

### Hallazgo

C.4.- Base de Datos Unificada de Auditorías – Seguimiento de Informe UAI N.º 464 (Ref. C.3.2.) Respecto de lo observado en el pto. C.3.2. del Informe UAI N.º 464, y de las consultas realizadas a la BU Auditorías, se continúan observando deficiencias en la registración de las actividades planificadas y ejecutadas por algunas de las unidades organizativas encargadas del control del seguimiento del cumplimiento de los Planes de Inversiones Obligatorias. En el caso del ex-Departamento de Tecnología de Información, a la fecha de corte se observó que en la BU Auditorías restaba completar la carga de las auditorías de cierre ejecutadas con relación al PIO II (planificadas para el 2019) y el Plan de Auditorías aprobado para el 2020, para su posterior ejecución. Respecto de la Gerencia de Distribución, se observó que no se ingresó la programación de las auditorías a practicar, como así tampoco la carga de su ejecución para el 2020. Asimismo, se observa una baja registración de la actividad desplegada por la Gerencia en el 2019. La Gerencia de Transmisión, conforme lo señalado en el Informe anterior, continúa cargando en la BU Auditorías tanto la planificación aprobada como las auditorías administrativas y de campo ejecutadas en el ámbito de su competencia. Por su parte, la ex-Gerencia de Control Económico Regulatorio registraba en la BU Auditorías tanto las auditorías administrativas mensuales en las que se verificaban los desembolsos informados, como los controles

efectuados a fin de constatar los montos rendidos en cada semestre por las Prestadoras. Finalmente, cabe señalar que, desde el 17/Abr/2020 y en función de los cambios producidos en la estructura del ENARGAS , tanto las funciones como el personal de la ex-Gerencia de Control Económico Regulatorio fueron reasignados a la Gerencia de Desempeño y Economía, creándose bajo su dependencia la Coordinación de Control Económico Regulatorio. Observación: En la Base Unificada de Auditorías se verificó la falta de carga del Plan de Auditorías aprobado para el 2020 para la Gerencia de Distribución y del ex-Departamento de Tecnología de Información. Asimismo, a la fecha de corte (29/Feb/2020) se observó un atraso en la registración de las auditorías realizadas por parte del ex-Departamento de Tecnología de Información. En función de los cambios producidos en la estructura organizativa del ENARGAS, restaría instrumentar las modificaciones necesarias a fin de adecuar la BU Auditorías, permitiendo la registración de las actividades de control a realizar por los auditores que actuarán bajo la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía.

### Acción correctiva/Comentarios

"La Ley N.º 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y determinó reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva. En su Artículo 5º facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N.º 24.065, N.º 24.076. A través del Decreto N.º 278/2020 el PEN dispuso la intervención del ENARGAS, indicando que ésta debía realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica para evaluar los aspectos regulados por la Ley N.º 27.541 en materia energética. Para ello, y a fin de cumplir con los objetivos de la Intervención, se creó una Comisión de Coordinación y Centralización - Ley N.º 27.541 y Decreto N.º 278/2020 (RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En tal orden, se recopiló la información pertinente y se realizaron los estudios internos a fin de identificar los expedientes y actuaciones vinculadas con las obligaciones indicadas por el Decreto N.º 278/2020. Como resultado de lo expuesto se dispuso la contratación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires para que realizara una Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte SA, y Transportadora de Gas del Sur SA; y las revisiones efectuadas a Redengas S.A. y a Gas Link SA; llevadas a cabo para definir las tarifas del servicio público de gas natural que regían desde el 01/04/2017. Posteriormente, se contrató nuevamente a la FIUBA con el objeto de que ésta lleve a cabo un servicio de Auditoría y Revisión Técnica y Económica sobre lo actuado por el ENARGAS (procedimientos y actos administrativos) con posterioridad a la RTI, en relación con las mismas empresas, abarcando temas relacionados con Tarifas, Tratamiento de las Subdistribuidoras, Tarifa social, Resolución MINEM N.º 508/2017 – Compensaciones a Licenciatarias. Asimismo, en materia de Inversiones Obligatorias se determinaron los siguientes trabajos: Análisis y evaluación del Procedimiento aplicado para el seguimiento y control de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión Tarifaria Integral 2017-2021 (Resolución ENARGAS N.º I-4591/17). Evaluación de los tiempos empleados en el circuito de información e Informes. Evaluación del control y seguimiento de las erogaciones realizadas, por licenciataria y por año regulatorio. Verificación de la forma de computar sumas erogadas y no erogadas, sus actualizaciones, y el uso de "mano de obra propia" de las prestadoras. Tratamiento de los montos no erogados durante un año regulatorio. Aplicación a otros proyectos. Actualización de los montos de inversión comprometidos y no erogados. Modificaciones a los planes de Inversiones, procedimiento aplicado para su autorización. Controles efectuados. Su impacto en tarifas. Relevamiento de las imputaciones dictadas por

incumplimientos, del tratamiento de los descargos y de los Informes elevados al Directorio por trámites de sanción. Cronología seguida para cada caso en particular desde el incumplimiento, informe para imputación, imputación, descargo y sanción si correspondía. Evaluación del control del cumplimiento físico de las Inversiones Obligatorias, por licenciataria y por año regulatorio. Para las Licenciatarias de Transporte excluye del alcance de la contratación el segundo año regulatorio. Para las Licenciatarias de Distribución excluye del alcance de la contratación el tercer año regulatorio. Evaluación técnica de las solicitudes de cambio de los planes de Inversiones, procedimiento aplicado. Controles efectuados. Evaluación de los plazos a los que se ajustaron las emisiones de los Informes de cierre anuales de control de ejecución física. Por todo ello, y dado que ya se ha dado inicio a una nueva Revisión Tarifaria Integral, las Inversiones Obligatorias determinadas en la RTI del año 2017 ejecutadas en los años I a III se encuentran en etapa de revisión, y a través del dictado de las Resoluciones que aprueban los cuadros tarifarios de transición del año 2021 se determinó la suspensión de las resoluciones aprobatorias de la RTI del año 2017."

### Recomendaciones

En concordancia con lo recomendado en el Informe UAI N.º 464 (Ref. C.3.2.), se reitera que resulta necesario completar el registro en la BUAuditorías de las tareas practicadas por las distintas unidades para el seguimiento y control del Plan de Inversiones Obligatorias. Para ello, y a fin de que la BUAuditorías refleje adecuadamente los controles realizados en la materia, se entiende necesario que la Coordinación (actualmente bajo la órbita de GDyE), propicie las modificaciones necesarias en el aplicativo informático y arbitre una metodología de trabajo sistematizada y uniforme para el ingreso de datos. Ello, a fin de contar con un soporte informático que contenga toda la información necesaria para la toma de decisiones en materia de control de gestión.

<b>Observación Nº 4</b>	Informe N°	474	de fecha	27/08/2020
	Título	Planes de Inversiones Obligatorias		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE, GD, GT y GTIC		

<b>Impacto</b>	Bajo	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Programa/actividad/ circuito ya inexistente	<b>Fecha</b>	31/12/2020
----------------	------	---------------	------------------	-----------------	---	--------------	------------

### Hallazgo

C.5.- Validación del Cronograma de Ejecución Física PIO III - Seguimiento de Informe UAI N.º 464 (Ref. C.4.1.)  
En el procedimiento vigente se establece que las verificaciones sobre la correspondencia entre el listado de Proyectos y sus Cronogramas en relación con lo aprobado en las Resoluciones correspondientes a cada Prestadora, debe ser efectuadas en un plazo de TREINTA (30) días corridos de recibida la respuesta de las Prestatarias a las notas iniciales (remitidas al inicio de cada año regulatorio). Una vez validado el

Cronograma propuesto por las Prestadoras, las unidades técnicas deben comunicar a la unidad económico financiera que el plan presentado se ajusta a la Resolución, a fin de ser considerado para la realización de los controles durante el año regulatorio en cuestión. En el Informe UAI N.º 464 (C.4.1.) se observaba un notorio atraso en la aprobación del Cronograma de ejecución física del PIO II para una de las Distribuidoras incluidas en la muestra. Allí se señalaba que el Cronograma fue aprobado al finalizar el período regulatorio. Al respecto, esta UAI consideró que resultaba necesaria la adopción de procedimientos que permitan imprimir celeridad y eficiencia en la verificación de los Cronogramas de ejecución física de las Inversiones Obligatorias de las prestadoras. Ello, a fin de contar con información oportuna para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control de los avances físicos y económico-financieros de los Planes de Inversión aprobados oportunamente. Seguimiento: En su descargo la Gerencia de Distribución manifestó que la situación había sido mejorada para el tercer año regulatorio. Al respecto se observó que el requerimiento inicial para que presenten los proyectos a considerar en el PIO III se efectuó a las Distribuidoras mediante notas remitidas a fines de Diciembre/2018. Conforme surge de los informes elaborados por la Gerencia de Distribución, las empresas dieron respuesta entre los meses de Enero y Julio/2019, según el caso, completando los requerimientos efectuados por la Gerencia. En función de dichas presentaciones, entre los meses de Abril y Septiembre/2019, es decir, durante el transcurso del tercer año regulatorio, se emitieron los correspondientes informes validando los Cronogramas de Ejecución Física de los Planes de Inversiones Obligatorias presentados por la totalidad de las Distribuidoras.

#### Acción correctiva/Comentarios

"La Ley N.º 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y determinó reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva. En su Artículo 5º facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N.º 24.065, N.º 24.076. A través del Decreto N.º 278/2020 el PEN dispuso la intervención del ENARGAS, indicando que ésta debía realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica para evaluar los aspectos regulados por la Ley N.º 27.541 en materia energética. Para ello, y a fin de cumplir con los objetivos de la Intervención, se creó una Comisión de Coordinación y Centralización - Ley N.º 27.541 y Decreto N.º 278/2020 (RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En tal orden, se recopiló la información pertinente y se realizaron los estudios internos a fin de identificar los expedientes y actuaciones vinculadas con las obligaciones indicadas por el Decreto N.º 278/2020. Como resultado de lo expuesto se dispuso la contratación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires para que realizara una Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte SA, y Transportadora de Gas del Sur SA; y las revisiones efectuadas a Redengas S.A. y a Gas Link SA; llevadas a cabo para definir las tarifas del servicio público de gas natural que regían desde el 01/04/2017. Posteriormente, se contrató nuevamente a la FIUBA con el objeto de que ésta lleve a cabo un servicio de Auditoría y Revisión Técnica y Económica sobre lo actuado por el ENARGAS (procedimientos y actos administrativos) con posterioridad a la RTI, en relación con las mismas empresas, abarcando temas relacionados con Tarifas, Tratamiento de las Subdistribuidoras, Tarifa social, Resolución MINEM N.º 508/2017 – Compensaciones a Licenciatarias. Asimismo, en materia de Inversiones Obligatorias se determinaron los siguientes trabajos: Análisis y evaluación del Procedimiento aplicado para el seguimiento y control de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión



Tarifaria Integral 2017-2021 (Resolución ENARGAS N.º I-4591/17). Evaluación de los tiempos empleados en el circuito de información e Informes. Evaluación del control y seguimiento de las erogaciones realizadas, por licenciataria y por año regulatorio. Verificación de la forma de computar sumas erogadas y no erogadas, sus actualizaciones, y el uso de “mano de obra propia” de las prestadoras. Tratamiento de los montos no erogados durante un año regulatorio. Aplicación a otros proyectos. Actualización de los montos de inversión comprometidos y no erogados. Modificaciones a los planes de Inversiones, procedimiento aplicado para su autorización. Controles efectuados. Su impacto en tarifas. Relevamiento de las imputaciones dictadas por incumplimientos, del tratamiento de los descargos y de los Informes elevados al Directorio por trámites de sanción. Cronología seguida para cada caso en particular desde el incumplimiento, informe para imputación, imputación, descargo y sanción si correspondía. Evaluación del control del cumplimiento físico de las Inversiones Obligatorias, por licenciataria y por año regulatorio. Para las Licenciatarias de Transporte excluye del alcance de la contratación el segundo año regulatorio. Para las Licenciatarias de Distribución excluye del alcance de la contratación el tercer año regulatorio. Evaluación técnica de las solicitudes de cambio de los planes de Inversiones, procedimiento aplicado. Controles efectuados. Evaluación de los plazos a los que se ajustaron las emisiones de los Informes de cierre anuales de control de ejecución física. Por todo ello, y dado que ya se ha dado inicio a una nueva Revisión Tarifaria Integral, las Inversiones Obligatorias determinadas en la RTI del año 2017 ejecutadas en los años I a III se encuentran en etapa de revisión, y a través del dictado de las Resoluciones que aprueban los cuadros tarifarios de transición del año 2021 se determinó la suspensión de las resoluciones aprobatorias de la RTI del año 2017."

### Recomendaciones

Considerando que en el pto. IV.A.3. del Anexo I de la Resolución ENARGAS N.º I-4591/17 se establece que los Cronogramas de ejecución física deben ser validados dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la respuesta a las Notas iniciales remitidas a las Prestadoras, se estima necesario extremar los recaudos a fin de dar cumplimiento al plazo establecido el Procedimiento vigente, o el que en el futuro se determine.

<b>Observación Nº 5</b>	Informe N°	474	de fecha	27/08/2020
	Título	Planes de Inversiones Obligatorias		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE, GD, GT y GTIC		

<b>Impacto</b>	Bajo	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Programa/actividad/ circuito ya inexistente	<b>Fecha</b>	31/12/2020
----------------	------	---------------	------------------	-----------------	---	--------------	------------

### Hallazgo

C.7.- Publicaciones en el Sitio Web - Seguimiento de Informe UAI N.º 464 (Ref. C.6.) Conforme lo señalado en Informes anteriores en el sitio web del ENARGAS, apartado “Transporte y Distribución/Plan de Inversiones”,

se publica, para cada Prestadora, el listado de los Proyectos incluidos en el Plan de Inversiones y un cuadro con el detalle preliminar (hasta finalización de las auditorías de campo) de la ejecución financiera. Asimismo, se publica un gráfico global -sin identificar por Prestadora- sobre el cumplimiento del avance físico respecto de lo planificado. Así, pudo observarse que desde el sitio web puede accederse a un gráfico en el que se muestra, en forma global, el avance físico agregado para todas las Prestadoras (comparando la inversión proyectada con la ejecución física). Asimismo, se publica un cuadro en el que se exponen los desembolsos proyectados y realizados por cada Prestadora para el año regulatorio en cuestión. En ambos casos, la fecha de corte de la información publicada con relación al PIO III, es Sep/2019, es decir que correspondería al primer semestre del tercer año regulatorio. Con relación a lo observado en informes anteriores (Informe UAI N.º 464 – Ref. C.6.), y no obstante lo manifestado por el auditado con relación a que, siguiendo con el objetivo de mejora continua, y estando en proceso de actualización el procedimiento interno, se le daría tratamiento a la recomendación formulada por esta UAI, no se tuvo evidencia suficiente sobre la difusión de los links de acceso a las páginas de internet de las Prestadoras, que permitan visualizar el estado de avance de los proyectos en ejecución (Anexo I - Punto C.8 - Resolución ENARGAS N.º I-4591/17). A la fecha de relevamiento no se observaron cambios en el sitio web del ENARGAS, respecto de las publicaciones efectuadas con relación al cumplimiento, por parte de las Transportistas y Distribuidoras, de los Planes de Inversiones Obligatorias.

#### Acción correctiva/Comentarios

"La Ley N.º 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y determinó reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva. En su Artículo 5º facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N.º 24.065, N.º 24.076. A través del Decreto N.º 278/2020 el PEN dispuso la intervención del ENARGAS, indicando que ésta debía realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica para evaluar los aspectos regulados por la Ley N.º 27.541 en materia energética. Para ello, y a fin de cumplir con los objetivos de la Intervención, se creó una Comisión de Coordinación y Centralización - Ley N.º 27.541 y Decreto N.º 278/2020 (RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En tal orden, se recopiló la información pertinente y se realizaron los estudios internos a fin de identificar los expedientes y actuaciones vinculadas con las obligaciones indicadas por el Decreto N.º 278/2020. Como resultado de lo expuesto se dispuso la contratación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires para que realizara una Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte SA, y Transportadora de Gas del Sur SA; y las revisiones efectuadas a Redengas S.A. y a Gas Link SA; llevadas a cabo para definir las tarifas del servicio público de gas natural que regían desde el 01/04/2017. Posteriormente, se contrató nuevamente a la FIUBA con el objeto de que ésta lleve a cabo un servicio de Auditoría y Revisión Técnica y Económica sobre lo actuado por el ENARGAS (procedimientos y actos administrativos) con posterioridad a la RTI, en relación con las mismas empresas, abarcando temas relacionados con Tarifas, Tratamiento de las Subdistribuidoras, Tarifa social, Resolución MINEM N.º 508/2017 – Compensaciones a Licenciatarias. Asimismo, en materia de Inversiones Obligatorias se determinaron los siguientes trabajos: Análisis y evaluación del Procedimiento aplicado para el seguimiento y control de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión Tarifaria Integral 2017-2021 (Resolución ENARGAS N.º I-4591/17). Evaluación de los tiempos empleados en

el circuito de información e Informes. Evaluación del control y seguimiento de las erogaciones realizadas, por licenciataria y por año regulatorio. Verificación de la forma de computar sumas erogadas y no erogadas, sus actualizaciones, y el uso de “mano de obra propia” de las prestadoras. Tratamiento de los montos no erogados durante un año regulatorio. Aplicación a otros proyectos. Actualización de los montos de inversión comprometidos y no erogados. Modificaciones a los planes de Inversiones, procedimiento aplicado para su autorización. Controles efectuados. Su impacto en tarifas. Relevamiento de las imputaciones dictadas por incumplimientos, del tratamiento de los descargos y de los Informes elevados al Directorio por trámites de sanción. Cronología seguida para cada caso en particular desde el incumplimiento, informe para imputación, imputación, descargo y sanción si correspondía. Evaluación del control del cumplimiento físico de las Inversiones Obligatorias, por licenciataria y por año regulatorio. Para las Licenciatarias de Transporte excluye del alcance de la contratación el segundo año regulatorio. Para las Licenciatarias de Distribución excluye del alcance de la contratación el tercer año regulatorio. Evaluación técnica de las solicitudes de cambio de los planes de Inversiones, procedimiento aplicado. Controles efectuados. Evaluación de los plazos a los que se ajustaron las emisiones de los Informes de cierre anuales de control de ejecución física. Por todo ello, y dado que ya se ha dado inicio a una nueva Revisión Tarifaria Integral, las Inversiones Obligatorias determinadas en la RTI del año 2017 ejecutadas en los años I a III se encuentran en etapa de revisión, y a través del dictado de las Resoluciones que aprueban los cuadros tarifarios de transición del año 2021 se determinó la suspensión de las resoluciones aprobatorias de la RTI del año 2017."

## Recomendaciones

Se reitera la recomendación efectuada en el Informe UAI N.º 464 (Ref. C.6.) con relación a que se adopten los mecanismos necesarios para mantener actualizados los datos difundidos en el sitio web del ENARGAS en materia de Inversiones Obligatorias. Asimismo, se recomienda evaluar la posibilidad de difundir información relativa al estado de avance de los proyectos contemplados en los Planes de Inversión de cada una de las Prestadoras.



Ingrese su firma digital